

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial del demandado Autocorp S.A.S., solicita se pronuncie el Despacho sobre su solicitud de sentencia anticipada. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00041-00

Vista la constancia secretarial, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, encuentra la instancia que dada la pluralidad de partes intervinientes en este proceso, se reserva la resolución de las excepciones planteadas por la parte pasiva en la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otra parte, y atendiendo que no se han allegado las constancias de notificación del llamado en garantía, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de sentencia anticipada presentada por la apoderada judicial de la demandada Autocorp S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada judicial de la demandada Autocorp S.A.S., para que se sirva efectuar la notificación de la admisión del llamamiento en garantía al señor Hernán Neftalí Marín Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c36115347aae9ed1ecae1ebb816e80b65b66917b6867faffdod9fef960e38761
Documento generado en 02/11/2021 11:33:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>